



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

TEMPORADA 2024-2025

COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA DE TENERIFE

RESOLUCIÓN 45/2024

En reunión celebrada por este Comité de Competición, en San Cristóbal de La Laguna, el día 26 de diciembre de 2024 y en relación con los encuentros que a continuación se relacionan, se toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.-

1.-) **ADVERTIR** a los siguientes luchadores, que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario:

LUCHADOR	ENCUENTRO	CATEGORÍA	FECHA
ZEUS CASANOVA (5217)	C.L. GUAMASA – C.L. TEGUESTE	LIGA CAIXABANK PRIMERA CATEGORIA SENIOR	20/12/2024
JOAQUÍN PÉREZ (1241)	C.L. GUAMASA – C.L. TEGUESTE	LIGA CAIXABANK PRIMERA CATEGORIA SENIOR	20/12/2024
YERAY ANTONIO EXÓSITO (4407)	C.L. ADELFA – C.L. CONCEPCIÓN	LIGA CAIXABANK SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	21/12/2024



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

ELADIO MÉRIDA (7979)	C.L. ADELFA – C.L. CONCEPCIÓN	LIGA CAIXABANK SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	21/12/2024
KILIAN GONZÁLEZ (3753)	C.L. ADELFA – C.L. CONCEPCIÓN	LIGA CAIXABANK SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	21/12/2024

2.-) SANCIONAR a los siguientes luchadores, con UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN, cumpliendo el arresto de forma automática en la primera luchada de competición oficial que su equipo celebre, en la misma categoría, competición y temporada, según el orden establecido en el calendario oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 del Reglamento Disciplinario, ya que los citados luchadores han sido eliminados por amonestaciones en dos ocasiones en encuentros oficiales en la misma categoría, temporada y competición:

LUCHADOR	CLUB	CATEGORÍA	ELIMINADO
EUSEBIO JORGE (1249)	C.L. CHIMBESQUE	LIGA CAIXABANK PRIMERA SENIOR	(20/10/2024 19/12/2024)
JONAY HERNÁNDEZ (6324)	C.L. CHIMBESQUE	LIGA CAIXABANK PRIMERA SENIOR	(08/11/2024 19/12/2024)
ABDOULAY WILLANE (9052)	C.L. CAMPITOS	LIGA CAIXABANK PRIMERA SENIOR	(31/10/2024 19/12/2024)
AGUSTÍN MATOSO (4735)	C.L. VICTORIA	LIGA CAIXABANK PRIMERA SENIOR	(25/10/2024 20/12/2024)



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

EUSEBIO DÍAZ (874)	C.L. VICTORIA	LIGA CAIXABANK PRIMERA SENIOR	(02/11/2024 20/12/2024)
BELARMINO GOYA (885)	C.L. VICTORIA	LIGA CAIXABANK PRIMERA SENIOR	(15/11/2024 20/12/2024)
VÍCTOR PIMIENTA (2933)	C.L. ROSARIO	LIGA CAIXABANK PRIMERA SENIOR	(08/11/2024 20/12/2024)
EDUARDO NAVARRO (1326)	C.L. ROSARIO	LIGA CAIXABANK PRIMERA SENIOR	(25/10/2024 20/12/2024)
DANIEL MENDOZA (5667)	C.L. ROSARIO	LIGA CAIXABANK PRIMERA SENIOR	(13/12/2024 20/12/2024)
JUAN MANUEL DE LA ROSA (2301)	C.L. BENCHOMO	LIGA CAIXABANK SEGUNDA SENIOR	(09/11/2024 21/12/2024)
CHARLY LÓPEZ (3754)	C.L. CHIJAFFE	LIGA CAIXABANK SEGUNDA SENIOR	(15/12/2024 21/12/2024)

SEGUNDO.-

ENCUENTRO: CLUB DE LUCHA BRISAS DEL TEIDE – CLUB DE LUCHA LLANO DEL MORO

COMPETICIÓN: LIGA CAIXABANK

FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2024

CATEGORÍA: SEGUNDA SENIOR

1.-) En relación a las indicaciones realizadas en el acta por el árbitro del encuentro, donde por éste se indica *“Fue amonestado el luchador Jorge López (738) del C.L. Llano del Moro por lanzar arena tras haber sido derribado”*.



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

Teniendo en cuenta que el testimonio ofrecido por el árbitro de la lucha plasmado en el acta arbitral, goza de presunción de veracidad, sin que por parte de los interesados en dicha acta y dentro del plazo reglamentario concedido tras la disputa del encuentro, se haya procedido a realizar alegaciones que desvirtúen el contenido de la misma, es por lo que visto lo que antecede se **ACUERDA**:

SANCIONAR al luchador del **C.L. LLANO DEL MORO, JORGE LÓPEZ (738)**, como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, por ligera incorrección con el público y el compañero, es por lo que en aplicación del art. 71.1 c) del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con AMONESTACIÓN**.

TERCERO.-

ENCUENTRO: CLUB DE LUCHA TACUENSE – CLUB DE LUCHA SAN ISIDRO

COMPETICIÓN: LIGA CAIXABANK

FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2024

CATEGORÍA: SEGUNDA SENIOR

1.-) En relación a las indicaciones realizadas en el acta por el árbitro del encuentro, donde por éste se indica *“El luchador Rubén de la Rosa con licencia 737 fue amonestado en el banquillo por discutir las decisiones arbitrales”*. El mandador *Simonse Rodríguez (7961) fue amonestado por discutir mis decisiones arbitrales”*:

Teniendo en cuenta que el testimonio ofrecido por el árbitro de la lucha plasmado en el acta arbitral, goza de presunción de veracidad, sin que por parte de los interesados en dicha acta y dentro del plazo reglamentario concedido tras la disputa del encuentro, se haya procedido a realizar alegaciones que desvirtúen el contenido de la misma, es por lo que visto lo que antecede se **ACUERDA**:

SANCIONAR al luchador del **C.L. TACUENSE, RUBÉN DE LA ROSA (737)**, como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, por formular observaciones al árbitro, es por lo que en aplicación del art. 71.1 a) del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con AMONESTACIÓN**.

SANCIONAR al mandador del **C.L. SAN ISIDRO, SIMONSE RODRÍGUEZ (7961)**, como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, por formular observaciones al árbitro, es por lo que en aplicación del art. 71.1 a) del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con AMONESTACIÓN**.



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

Contra la presente Resolución cabe interponer **RECURSO** ante el **COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA** en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

En lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente del Comité de Competición.